



*COFRADIA LASALIANA DE LA
ENTRADA TRIUNFAL DE JESUCRISTO
EN JERUSALÉN,
SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN Y
MISERICORDIA
Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA*

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO 1º .- NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADIA

CAPÍTULO 2º .- RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

CAPÍTULO 3º.- DIRECTOR ESPIRITUAL

CAPÍTULO 4º.- CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS

CAPITULO 5º.- HERMANOS

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 6º .- CABILDO GENERAL.

CAPÍTULO 7º .- CABILDO GENERAL ORDINARIO.

CAPÍTULO 8º .- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

CAPÍTULO 9º .- CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

SECCION 1ª Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio pasivo

SECCION 2ª Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno

SECCION 3ª Presentación de candidaturas

SECCION 4ª Celebración del Cabildo General de Elecciones

CAPÍTULO 10º .- LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPITULO 11º.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

CAPITULO 12º.- EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

DISPOSICION FINAL

ANEXOS

ESTATUTOS

CAPITULO 1º .- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º Con el nombre de Hermandad o Cofradía se denominan aquellas asociaciones publicas de la Iglesia mediante las cuales los fieles, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el culto publico a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Artículo 2º Una Hermandad o Cofradía queda constituida en persona jurídica publica eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando el bien publico. No podrán tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Artículo 3º La Cofradía se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia, por las Normas Diocesanas y Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4º La denominación de la Hermandad es: Cofradía Lasaliana de la Entrada Triunfal de Jesucristo en Jerusalén, Santísimo Cristo del Perdón y Misericordia y Nuestra Señora de la Estrella.

Está erigida canónicamente en la Capilla - Oratorio del Colegio "La Salle" Buen Consejo, con domicilio en la calle Teresa de Calcuta, número 70 de Puerto Real.

Artículo 5º La Cofradía tiene como fin principal, dar culto público y solemne a nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, bajo las advocaciones que se contemplan en el título de la Hermandad.

La Cofradía tiene además como fines propios:

- a) Fomentar la acción evangelizadora y pastoral en colaboración con la Diócesis, la Parroquia y el Instituto Lasaliano
- b) Promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia.
- c) Atender prioritariamente a la formación básica y permanente de sus hermanos.

CAPÍTULO 2º.- RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 6º La Cofradía ha de vivir su realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano de quien reciben su misión, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el ámbito donde se desenvuelve habitualmente la Hermandad.

Artículo 7º Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, la Cofradía debe integrarse eficazmente en la Comunidad Cristiana Parroquial y en sus tareas pastorales. Para lograr este objetivo, el Hermano Mayor formará parte del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 8º 1º El Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, será el cauce ordinario de relación de la Cofradía con la Curia Diocesana.

2º El Consejo Local de Hermandades y Cofradías, será el cauce ordinario de relación de la Cofradía con el Secretariado Diocesano.

3º La Cofradía pertenece al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Puerto Real.

4º Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario, tendrá cuanta potestad delegada se requiera por el derecho el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

CAPÍTULO 3º.- DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 9º Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Cofradía, así como removerlo del oficio, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno.

Artículo 10º El Director Espiritual ostenta la representación de la Autoridad Diocesana en la Cofradía, asumiendo las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, las Normas Diocesanas, los Estatutos y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 11º Son funciones del Director Espiritual:

- a) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Cofradía y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
- b) Asistir a los Cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de la Junta de Gobierno y Junta de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.

- c) Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
- d) Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en triduos y cultos, así como las oraciones que figuren en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
- e) Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales, tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.
- f) Velar y cuidar para que la Cofradía garantice el sentido religioso y de fe de las procesiones u otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las Sagradas Imágenes.
- g) Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en practica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

CAPÍTULO 4º .- CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 12º Para poder dar cumplimiento a los fines expuestos en el artículo 5º, la Cofradía celebrará los siguientes cultos:

- a) Salida Procesional el Domingo de Ramos para exponer a la veneración pública, las Sagradas Imágenes de Jesús en su entrada en Jerusalén y Nuestra Señora de la Estrella, como máximo exponente de nuestra vida de fe y de hermandad.
- b) Salida Procesional el Martes Santo con la Imagen del Santísimo Cristo del Perdón y Misericordia, rezándose durante su itinerario, las estaciones del Vía-Crucis.
- c) Celebración durante la Cuaresma de un Solemne Triduo en honor de nuestros Sagrados Titulares
- d) Celebración de la liturgia del Domingo de Ramos, previamente a la salida procesional.
- e) Celebración Solemne en la festividad de Cristo Rey y Virgen de la Estrella.
- f) Celebración el Miércoles de Ceniza, ante el Stmo. Cristo del Perdón y Misericordia
- g) Besamanos y Besapiès a las Sagradas Imágenes Titulares

Artículo 13º Para la celebración de actos externos, no previstos en estos Estatutos, deberá solicitarse previamente autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local y el Director del Secretariado, acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Además, deberá contar con la autorización de carácter civil, si fuera preceptiva.

CAPITULO 5º.- HERMANOS.

Artículo 14º Podrá pertenecer a la Cofradía, todo fiel católico que no esté legítimamente impedido por el Derecho. Para ello, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, declarando expresamente haber recibido el sacramento del bautismo. La inscripción de los menores edad, será realizada por sus padres.

Una vez admitida la solicitud, mantendrá durante un año la condición de aspirante, durante el cual deberá dar testimonio de vida cristiana y participar en la vida global de la Hermandad.

Artículo 15º Son obligaciones de los hermanos las siguientes:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Mantener un nivel básico de práctica religiosa y vida cristiana.
- c) Asistir a los actos y cultos que se organicen, así como a los Cabildos que se convoquen, siempre que reúna los requisitos necesarios para ello.
- d) Acompañar, si le es posible, a nuestros Sagrados Titulares, en su salida procesional.
- e) Colaborar en el sostenimiento económico de la Hermandad, aportando un donativo de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 16º Son derechos de los hermanos los siguientes:

- a) Emitir su voto en los Cabildos Generales y de Elecciones, siempre que sea mayor de edad y tenga un año de antigüedad en la Cofradía.
- b) Formar parte de la Junta de Gobierno, acogándose al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- c) Recibir información sobre las actividades y el funcionamiento de la Hermandad.
- d) Disponer de una túnica para su utilización en la salida procesional, según la demanda y disponibilidades de la Cofradía.
- e) Efectuar propuestas, sugerencias o quejas a la Junta de Gobierno y recibir contestación sobre las mismas.
- f) Ser atendido espiritual o materialmente, cuando por sus circunstancias personales lo necesite y la Cofradía disponga de los medios o recursos para ello.

Artículo 17º 1º Para poder expulsar a un hermano de la Cofradía ha de existir justa causa, de acuerdo con la norma del derecho y los Estatutos, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316/2º.

2º La pérdida de la condición de hermano se producirá, además de por los motivos señalados en el canon 316/1º por las siguientes causas:

- a) Por faltar a los deberes primordiales o a los principios morales y religiosos que todo buen cristiano debe conservar.
- b) Por desacreditar o entorpecer la labor que desarrolla la Junta de Gobierno.

- c) Por cometer acciones que perjudiquen moral o materialmente a la Cofradía.
- d) Por pertenecer a sectas, asociaciones o partidos políticos prohibidos expresamente por la Iglesia o participar en actos públicos convocados por estas entidades.

3º La expulsión será aprobada por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual.

Artículo 18º 1º Se requerirá la previa autorización expresa del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías para otorgar cualquier título honorífico, cosa que hará en muy contados casos y por méritos muy relevantes contraído con la Cofradía.

2º Para solicitarlo deberá preceder una petición razonada, acordada en Cabildo General. Nunca podrá solicitarse para personas que ocupen cargos políticos, o funciones de primera autoridad en el ámbito local, provincial, regional o nacional.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19º La Hermandad está regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 6º.- CABILDO GENERAL

Artículo 20º El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos que cumplan los requisitos señalados en los Estatutos, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 21º El Cabildo General podrá ser Ordinario, Extraordinario y de Elecciones.

Artículo 22º 1º Antes de la celebración de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, la Cofradía confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento, y fecha de inscripción en la Cofradía, que se hará público con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco primeros días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía.

2º En los Cabildos Extraordinarios que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo valido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

- Artículo 23** 1º Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos.
- 2º Sólo podrán emitir su voto, los hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en los que, de acuerdo con el Estatuto Base se podrá emitir el voto por correo.
- Artículo 24º** 1º Los Cabildos serán convocados con 10 días de antelación a la fecha de su celebración, mediante citación personal a los hermanos incluidos en el censo respectivo.
- 2º La Junta de Gobierno hará igualmente publica la convocatoria mediante anuncio en los medios de comunicación social.
- 3º En dicha comunicación deberá constar: Fecha y lugar de celebración del Cabildo, Hora de la 1ª y 2ª convocatoria, debiendo mediar entre ellas, al menos media hora y el Orden del día con los asuntos a tratar.
- Artículo 25º** 1º Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y acuerdo del Cabildo General de hermanos.
- 2º Será preceptivo el acuerdo del Cabildo, para los siguientes actos:
- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, de los Estatutos de la Cofradía.
 - c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
 - d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
 - f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
 - g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad.
 - h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
 - i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

- Artículo 26°** 1° Las actas levantadas en los Cabildos, serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario, en un plazo no superior a quince días.
- 2° Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

CAPÍTULO 7°.- CABILDO GENERAL ORDINARIO

Artículo 27° El Cabildo General Ordinario, se celebrará cada año, dentro de los tres primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

- 1° Lectura del Acta del último Cabildo celebrado.
- 2° Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- 3° Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- 4° Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 5° Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Artículo 28° En los Cabildos Generales Ordinarios, será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5%.

CAPÍTULO 8°.- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 29° El Cabildo General Extraordinario se celebrará, siempre que concurren cualquiera de estas circunstancias:

- 1° Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.
- 2° Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
- 3° Cuando lo soliciten, por escrito dirigido al Hermano Mayor, el 15% del número total de hermanos con derecho a voto.

Artículo 30° En los Cabildos Generales Extraordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General Extraordinario se celebre a petición de los hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de, al menos, el 75% de los solicitantes del mismo.

Artículo 31º En los Cabildos Generales Extraordinarios, se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

CAPÍTULO 9º.- CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

SECCIÓN 1ª.- Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio pasivo

Artículo 32º 1º Setenta días antes de la celebración del Cabildo, la Cofradía confeccionará un censo electoral por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad.

2º Copias de este censo deberán ser remitidos al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 33º 1º El censo elaborado se hará público con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte días para presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad.

2º El censo definitivo se hará público en la Secretaría de la Hermandad, con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

SECCIÓN 2ª.- Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno

Artículo 34º Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano que se señalan en los Estatutos, las siguientes:

1º Ser hermano, hombre o mujer, mayor de edad, con domicilio o residencia habitual en Puerto Real, y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.

2º Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3º Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000.

- 4º Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
- 5º Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Artículo 35º Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º Tener cumplidos al menos 25 años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en el mismo.
- 2º Para poder ser elegido mas de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

SECCIÓN 3ª.- Presentación de candidaturas

Artículo 36º Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Hermandad, en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

- Artículo 37º**
- 1º Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.
 - 2º Se aportará la documentación requerida en el artículo 34 de los presentes Estatutos, de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor, donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en estos Estatutos para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.
 - 3º Se presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 38º Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en la que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Artículo 39° Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 40° Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oírán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 41° Si el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa estimare que existe la causa de impedimento, rechazará la candidatura completa para que en el plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 42° Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oído el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 43° Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano, cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 44° El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 45° La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Secretaría de la Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 46° El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos lo candidatos reúnan las condiciones prescritas.

SECCIÓN 4°.- Celebración del Cabildo General de Elecciones

Artículo 47° Para la celebración del Cabildo de Elecciones, serán requisitos indispensables:

- 1° Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.

2º Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 48º 1º La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2º Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el Cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3º La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 49º La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de la Cofradía, con la debida antelación y un plazo mínimo de 20 días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, anunciándolo además a través de los medios de comunicación social.

Artículo 50º Para la validez de la elección, el quórum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los hermanos que figuren en el censo.

Artículo 51º Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del Cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y uno el Consejo Local.

Artículo 52º Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del Cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del Cabildo.

Artículo 53º Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Es facultativo de la Junta de Mesa acordarlo así. Se hará constar en la correspondiente convocatoria y se habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 54º El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de Puerto Real y los residentes en la localidad que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado, fotocopia de su D.N.I., y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Cofradía.

Artículo 55º 1º El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

- 2º Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del Cabildo.

Artículo 56º 1º Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

- 2º Cada elector solo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

- 3º Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 57º 1º La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

- a) Si no se alcanza el quórum del 20 %.
- b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

- 2º La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10 % de los hermanos que figuren en el mismo.

- 3º En segunda convocatoria, en todo caso, la elección solo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor numero de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mas antigüedad en la Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

- 4º Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 58º 1º Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Cofradía hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

- 2º Las nuevas elecciones deberá celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 59º Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora, se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la Hermandad.

Artículo 60° Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombre el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en los presentes Estatutos.

Artículo 61° La nueva Junta de Gobierno, comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

CAPÍTULO 10°.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 62° La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto, tendrá un periodo de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Cofradía.

Artículo 63° Las competencias de la Junta de Gobierno son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- b) Elaborar y aprobar con carácter previo a su presentación al Cabildo General, el presupuesto de ingresos y gastos, estado de cuentas, memoria y proyecto anual de actividades.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, sometiéndolas a la aprobación del Cabildo General.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados en Cabildo General, así como los proyectos presentados que hayan sido aprobados por éste.
- e) Determinar el horario e itinerario de las salidas procesionales, así como organizar la celebración de los Cultos internos.

Artículo 64° Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación.

Artículo 65° 1° Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y Vocales, adquiriendo su denominación en femenino cuando sean ejercidos por una mujer. Nadie podrá acumular en su persona mas de un oficio.

2° Los vocales serán cinco: Vocal de Formación, Vocal de Caridad, Vocal adjunto a Secretaría y dos Vocales adjuntos a Mayordomía.

3° Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del mismo.

Artículo 66° 1° El Hermano Mayor preside la Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.

2° No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 67° Si existiera justa causa o grave crisis en la Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 68° Son funciones del Hermano Mayor las siguientes:

- a) Presidir la Cofradía y representarla conforme a derecho, tanto canónico como civil.
- b) Formar parte del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, así como del Consejo Pastoral Parroquial, participando igualmente en nombre de la Cofradía en los distintos organismos en la que esté incluida.
- c) Presidir todos los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios que tengan lugar durante su mandato, así como las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta de Mesa.
- d) Dirigir y ordenar los debates, utilizando en casos de estricta justicia e imparcialidad el voto de calidad que posee para resolver los empates en las votaciones.
- e) Ser el portavoz de los acuerdos que emanen de los distintos órganos de gobierno, ordenando la ejecución de los mismos.
- f) Según lo dispuesto en los Estatutos, designar los cargos entre los miembros de la Junta de Gobierno, que podrá sustituir cuando considere oportuno y cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier motivo.
- g) Supervisar el desarrollo de las actividades de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, exigiéndoles el cumplimiento de su cometido.
- h) Sancionar con su firma las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y la Junta de Mesa, estado de cuentas, inventarios, memoria anual de actividades y cuantos documentos emita la secretaria de la Hermandad.
- i) Podrá delegar en el Vice-Hermano Mayor, las funciones que estime conveniente, así como asignar funciones concretas a los Vocales.

Artículo 69° Son funciones del Vice-Hermano Mayor las siguientes:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia, dimisión o cese antes de la finalización del mandato, procediendo según lo establecido en los Estatutos. Mientras ostente el oficio de Hermano Mayor, asumirá las funciones descritas en el artículo anterior. Se ocupará de las cuestiones que le sean delegadas por el Hermano Mayor.

Artículo 70º Son funciones del Fiscal las siguientes:

- a) Ser el defensor de los derechos de la Cofradía, representante de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, por cuyo más exacto cumplimiento velará siempre.
- b) Tiene a su cargo la organización de los cultos, tanto internos como externos, procurando siempre que vayan de acuerdo con las normas prescritas en los Estatutos y siguiendo las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica.
- c) Ocuparse de que los miembros de la Junta de Gobierno y demás asistentes a los actos y cultos organizados por la Hermandad, ocupen los lugares que por protocolo les correspondan.
- d) Es el responsable de que la admisión de los nuevos hermanos, se efectúe de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- e) Coordinar las relaciones entre los hermanos y la Junta de Gobierno, transmitiendo sus sugerencias, peticiones o quejas.
- f) Formar parte junto al Tesorero del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 71º Son funciones del Mayordomo las siguientes:

- a) Conservar el patrimonio y los efectos de la Cofradía, así como de los bienes, fondos y valores confiados a su custodia.
- b) Ser el responsable del montaje de los pasos y altares de culto.
- c) Prever las necesidades de la Cofradía para el normal desarrollo de sus actividades, no efectuando gastos extraordinarios sin previo conocimiento de la Junta de Mesa y aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Disponer de un inventario que actualizará cada año. Al cesar del cargo lo entregará a su sucesor, dando cuenta de cuanto tenga en su poder y sea propiedad de la Hermandad.

Artículo 72º Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Tener a su cargo el archivo general de la Cofradía, el cual mantendrá siempre al día.
- b) Custodiar el libro de actas y el de registro de hermanos
- c) Levantar acta de todas las reuniones, dando fe de los acuerdos que en ellas se adopten, así como redactar cuantos documentos emanen de las mismas.
- d) Convocar de acuerdo con el Hno. Mayor, las reuniones de la Junta de Gobierno y Junta de Mesa.
- e) Dar cuenta de cuantas comunicaciones, correspondencia y documentos deban conocerse.
- f) Autorizar con su firma todos los documentos que procedan de Secretaría y aquellos que lo precisen irán sancionados con el visto bueno del Hermano Mayor.
- g) Redactar la memoria anual de actividades que remitirá por triplicado, en el mes de Abril de cada año, al Secretariado Diocesano para su aprobación.

Artículo 73º Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Ser el administrador de la Cofradía. Tiene como obligación inspeccionar el movimiento de caja, cobranzas, donativos e ingresos que por cualquier concepto reciba la Hermandad.
- b) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las variaciones que se produzcan en el saldo de caja, llevando un riguroso control del mismo en el libro de tesorería.
- c) Custodiar los fondos de la Cofradía, efectuando los cobros y pagos necesarios para el normal desenvolvimiento económico de la Hermandad.
- d) Realizar el presupuesto anual y autorizar con su firma toda la documentación de carácter administrativo.
- e) En el mes de Abril de cada año, remitirá por triplicado el estado de cuentas y el balance anual al Secretariado Diocesano para su aprobación.
- f) Se auxiliará en su cometido por un Consejo de Asuntos Económicos integrado por el Fiscal y el Vocal de Caridad.

Artículo 74º Son funciones del Vocal de Formación las siguientes:

- a) Ser responsable de la formación básica y permanente de los hermanos, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello.
- c) Fomentar la participación de los hermanos en cursillos, charlas, seminarios, etc, organizados por la propia Hermandad o por entidades de carácter local o diocesano.
- d) Desarrollar, en coordinación con el Director Espiritual, las normas que en el sentido de formación emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicte el Consejo Local y el Secretariado Diocesano.
- c) Coordinar las actividades del Grupo Joven de la Cofradía.

Artículo 75º Son funciones del Vocal de Caridad las siguientes:

- a) Velar para que la acción socio-caritativa de la Hermandad tenga la calidad y la eficacia que le corresponde.
- b) Impulsar el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del Año Jubilar 2.000.
- c) Desarrollar, en coordinación con el Director Espiritual, las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.
- d) Formar parte junto al tesorero del consejo de Asuntos Económicos

Artículo 76º Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Colaborar dentro de la Junta de Gobierno en las misiones que le sean encomendadas o en las que reciban delegadas del cargo al que están adscritos.

Artículo 77° La Junta de Gobierno se reunirá:

1° En sesión ordinaria todos los meses, para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas secciones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2° En sesión extraordinaria:

- a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Cofradía.
- b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
- c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3° En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

Artículo 78° En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Sus competencias se determinan en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 79° Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el periodo transitorio, hasta la celebración del nuevo Cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Cofradía a un Comisario nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 80° En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno, debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designa en el Reglamento de Régimen Interno, en ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán ser capataz o costalero de los pasos de la Cofradía.

Artículo 81° Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 82° En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

- Artículo 83° 1°** Si se produjera la vacante de la presidencia de la Cofradía, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumpla los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.
- a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.
 - b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.
- 2° Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor la presidencia de la Cofradía quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.
- 3° A falta de Vice-Hermano Mayor, asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno mas antiguo en la Cofradía, y a igual antigüedad, el de mayor edad.
- 4° Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.
- 5° Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

CAPITULO 11°.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 84° La Cofradía administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (de los bienes temporales de la Iglesia), en el Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías y en los Estatutos, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 85° La Cofradía debe contar con un Consejo de Asuntos Económicos, que conforme a los Estatutos, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función. Este Consejo estará formado al menos por dos consejeros, miembros de la Junta de Gobierno: el Fiscal y el Vocal de Caridad.

Artículo 86° La Cofradía hará un presupuesto que, con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 87° El periodo presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre.

Artículo 88° 1° En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, y por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Director del Secretariado Diocesano.

2° En las mismas fechas se remitirán, al Secretariado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio, y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

3° Una vez visados el estado de cuentas, el balance y la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad.

Artículo 89° La Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de Propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 90° Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc.), estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Cofradía. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias dos firmas, al menos, de los tres miembros de la Junta de Gobierno autorizados: Tesorero, Hermano Mayor y Fiscal.

Artículo 91° Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año jubilar 2.000, sobre "La Iglesia y los Pobres", la Cofradía destinará a obras benéficas y sociales el 10% de los ingresos anuales, debiendo figurar siempre dicho capítulo en los presupuestos y en la rendición de cuentas.

Artículo 92° 1° La libertad de gestión que la Cofradía posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda de los más necesitados establecidas en este artículo, no será impedimento para que, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

2° Como signo de solidaridad con los pueblos mas pobres de la tierra, la Cofradía destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3° Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 93º Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del Cabildo de Hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del dicho salario mínimo.

CAPITULO 12º.- EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 94º La extinción o supresión de la Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo establecido en las Normas Diocesanas y Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías, en vigor desde el 5 de Marzo de 2.003, según decreto del Excmo. Y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis de fecha 25 de Enero de 2003, se aprueban los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno en Cabildo General Extraordinario el 24 de Julio de 2.003.

El Hermano Mayor,

El Fiscal,

El Secretario,

Fdo. Manuel Luque Rubio

Fdo. Manuel González Macías

Fdo. Juan Castaño Sánchez

El Director Espiritual,

Rvdo. Eugenio Díaz Melero

ANEXOS

PROFESION DE FE

Los miembros de la Junta de Gobierno de la Cofradía Lasaliana de la Entrada Triunfal de Jesucristo en Jerusalén, Santísimo Cristo del Perdón y Misericordia y Nuestra Señora de la Estrella, desde nuestra pertenencia a una comunidad cristiana, unidos por la fe en Dios y en Jesucristo, la esperanza en la vida eterna y el amor y servicio a nuestros hermanos, hacemos publica manifestación de nuestra fe, proclamando:

Creemos en un solo Dios, Padre todopoderoso, creador de cielo y tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato: padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.

Confesamos que hay un solo Bautismo para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén.

JURAMENTO DE LOS ESTATUTOS

Oración:

Señor Dios, Tu que otorgaste a Santa María, siempre Virgen, la gracia de ser la madre de tu Hijo Redentor, concédenos por su intercesión la gracia de vivir fielmente el juramento que vamos a realizar, para que podamos ser testigos y mensajeros tuyos, en nuestra Cofradía y en nuestro pueblo de Puerto Real.

Juramento:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.

En virtud del Decreto recibido del Delegado Episcopal, juro el cargo de _____ para el que he sido nombrado por un periodo de cuatro años, comprometiéndome a cumplir y

hacer cumplir los Estatutos de esta Cofradía y su Reglamento de Régimen Interno, en el seno de la Iglesia Diocesana.